

BOLSA

Cotización Oficial del 22 de Abril de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
FECHA	C/B	4 POR 100 PERPETUO			C/B
<i>Al contado.</i>					
21-4-911	83 70	Serie E, de 50.000 pesetas nominales		83,55 y 91	
21-4-911	83 80	" E, de 25.000 "		83 90 y 84,00	
21-4-911	84,00	" D, de 12.500 "		84,15	
21-4-911	85,80	" C, de 5.000 "		85,80 y 85	
21-4-911	86,40	" B, de 2.500 "		86 65 y 76	
21-4-911	86 40	" A, de 500 "		86,65, 70 y 75	
21-4-911	86 40	" H, de 200 "		86 65	
21-4-911	86 40	" G, de 100 "		86 65	
20-4-911	86 50	En diferentes series		86,65 y 70	
<i>A plazo.</i>					
17-4-911	84,00	Fin corriente		84,00	
<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>					
<i>Al contado.</i>					
18-4-911	92,35	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			
21-4-911	92,50	" D, de 12.500 "			
21-4-911	92,50	" C, de 5.000 "			
21-3-911	92,50	" B, de 2.500 "		92,60	
21-4-911	92,50	" A, de 500 "		92,60	
21-4-911	92,50	En diferentes series		92,60	
<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>					
<i>Al contado.</i>					
19-4-911	101,70	Serie E, de 50.000 pesetas nominales		101,75	
21-4-911	101,85	" E, de 25.000 "		101,80	
21-4-911	101,90	" D, de 12.500 "		101,80	
21-4-911	101,85	" C, de 5.000 "		101,80 y 85	
21-4-911	101,85	" B, de 2.500 "		101,85	
21-4-911	101,90	" A, de 500 "		101,80 y 85	
21-4-911	101,85	En diferentes series		101,80 y 85	

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.		Difer. emitido.		Diferencia de hoy.	
FECHA	C/B			Pesetas.		C/B			C/B
<i>ACCIONES</i>									
11-4-911	451,50	Banco de España		500				452,00	
15-4-911	261,00	Banco Hipotecario de España		500	40				
21-4-911	331,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos		500				331,50	
21-4-911	301,00	Unión Española de Explosivos		100				301,00	
4-3-911	192,00	Banco de Oseilla		250					
13-3-911	146 50	Banco Hispano Americano		500	45			146,50	
21-4-911	126,75	Banco Español de Crédito		250				126 50	
19-4-911	46,75	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española		500				46,75 y 47,00	
21-4-911	14 25	" " " Ordinarias		500					
10-4-911	287,00	Altos Hornos de Vizcaya		500				287,00	
31-7-910	98,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad		100					
6-7-910	62,50	Sociedad de Chamberl.		500					
2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid		500					
15-4-911	98 3	Ferrocarriles de M. Z. A.		475					
18-4-911	42 55	Luem Norte de España		475					
11-4-911	491,50	B. ^o Español del Rio de la Plata						491 y 490	
<i>OBLIGACIONES</i>									
21-4-911	102 15	Cédulas del Banco Hipotecario		500		4		102,20	
20-4-911	80 00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española		500		4		79,75	
15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad		500		5			
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberl.		500		5			
16-2-911	92,50	Mediodía de Madrid		500		5			
20-4-911	101 50	Ferrocarriles Válladolid a Ariza. Serie A.		500		5			
10-8-910	102,00	" " " " " B.		500		4 1/2			
12-4-911	93 3	" " " " " C.		500		4			
10-4-911	47 75	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.		475					
30-3-911	43 00	" " " " " 1. ^a serie		475		3			
30-3-911	43 00	" " " " " 2. ^a "		475		3			
30-3-911	42 25	" " " " " 3. ^a "		475		3			
30-3-911	76,00	" " " " " 4. ^a "		475		3			
30-3-911	76,00	" " " " " 5. ^a "		500		3			
<i>AYUNTAMIENTO DE MADRID</i>									
21-2-910	30,00	Seguro		250		6			
20-4-911	76 51	Obligaciones		100		8			
21-4-910	86,00	Idem de Erlanger		500		4			
21-4-911	86,50	Idem por rescatas		500		4			
17-4-911	95 00	Id. para pago de expropiaciones en el interior		500		5			
18-4-911	93 75	Cédulas para id. de id. en el extranjero		500		4 1/2			
15-4-911	102,25	Diputación provincial de Madrid.				6			
15-4-911	102,25	Obligaciones				6			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	670 800
Idem, fin corriente	109.600
Idem, fin próximo	0 000
Carpetas del 4 por 100 amortizable	39.000
5 por 100 amortizable	214 500
Acciones del Banco de España	10.000
Idem del Banco Hipotecario	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos	6 500
Azucareras.—Preferentes	90 000
Idem ordinarias	0 000
Cédulas del Banco Hipotecario	84.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

Paris, a la vista, total	525.000
Cambio medio	103,475

LIRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, a la vista, total	8.600
Cambio medio	27,44

**Observatorio
Central Meteorológico.**

(PARQUE DEL RETIRO)

*Estado general del tiempo el día 22 de
Abril de 1911.*

Las presiones altas se extienden por Europa Central, apareciendo un núcleo (755 m/m) situado sobre la Meseta Central de España. El tiempo es bueno en todas partes, el cielo aparece sin nubes, el viento sopla con poca fuerza de direc-

ción variable, el mar va tranquilizándose en las costas del Norte y la temperatura es suave. La máxima de ayer fué de 27 grados en Orense, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Balneario, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

En el centro de nuestra Península se halla un centro de presiones elevadas y otro se extiende sobre Europa Central.

El buen tiempo reina en todas partes. Es probable que persista el Levante en el Estrecho.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID**Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1911.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.		ESTADO del cielo.
		Seca	Humedecida.					
12 de la noche.....	716.20	8.9	4.8	4.4	52	NE.....	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana.....	16.03	3.8	2.2	4.6	76	NE.....	Brisa.....	Idem.
12 de la mañana.....	16.58	13.4	8.0	5.3	46	E.....	Brisa ligera	Idem.
6 de la tarde.....	15.72	20.2	11.2	5.3	30	S.....	C calma.....	Idem.
12 de la noche.....	14.03	21.9	12.2	5.6	29	S.....	Calma.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....							22.9	
Idem mínima.....							2.4	
Diferencia.....							20.5	

OPOSICIONES**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****Dirección General de primera
enseñanza.***Tribunal de oposiciones á 15 plazas de Au-
xiliares de las Secciones provinciales de
Instrucción Pública.*

Los señores opositores á las indicadas plazas se servirán concurrir el lunes día 6 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, al Paraninfo de la Universidad Central, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

Cinco días antes de la indicada fecha tendrán á su disposición el Cuestionario en la Sección de Instrucción Pública de Madrid, sita en la Diputación Provincial, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores.

Madrid, 22 de Abril de 1911.—El Presidente del Tribunal, Luis Moyano.

SUBASTAS**Diputación Provincial
de Oviedo.**

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los edictos, publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras para la construcción del trozo 6.º de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, la Comisión provincial acordó anunciar la subasta de dichas obras por su presupuesto de contrata de 67,359,13 pesetas,

El acto de la subasta tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, á las doce, en Oviedo, en la Sala de Subastas del Palacio provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador, ó Diputado de la referida Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la mencionada Instrucción, y los pliegos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, pliego de las generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y á las particulares siguientes:

1.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación todos los días hábiles, de nuevo á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta, y se entregarán bajo sobre cerrado, con los requisitos que señala la regla 3.ª del artículo 18 de la referida Instrucción.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, y el presentador exhibirá en el acto de la presentación su cédula personal, y hecha la adjudicación provisional, el rematante tendrá que volver á exhibir su cédula al Notario autorizante del acto;

2.ª El depósito provisional para optar á la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, importando 3,362,95 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales, Caja General de Depósitos ó en su sucursal, y la fianza definitiva consistirá en el doble de dicha suma;

3.ª El rematante quedará obligado á otorgar á su costa la correspondiente escritura del contrato, dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva,

siendo también de su cuenta el pago de los anuncios de la subasta, honorarios devengados por el Notario que la autorice, derechos reales y demás gastos que se ocasionen con la subasta y formalización del contrato;

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de probación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses;

5.ª El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse;

6.ª Los gastos de inspección facultativa y vigilancia del replanteo y liquidación final serán de cuenta del contratista, á cuyo efecto consignará en la Depositaria provincial la cantidad de 15 pesetas mensuales;

7.ª El contratista deberá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prescrito;

8.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de Obras públicas provinciales, y su abono se hará en la Depositaria provincial;

9.ª En caso de accidentes ocasionados á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en la ley de Accidentes del Trabajo y Reglamento para su ejecución. Asimismo queda obligado á cumplir las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo;

10.ª A la subasta podrán acudir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder declarado bastante, á costa del licitador, por los Abogados de esta capital D. Pedro Mantilla Marín y

D. Emilio Colubi y Celayata, designados por la Diputación.

11. Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta), y redactadas con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, se comprometo á ejecutar las obras necesarias para la construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boul, con estricta sujeción al proyecto y á las demás disposiciones y requisitos señalados, de que está enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 13 de Abril de 1911.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—P. A. de la C. P. El Secretario, Gerardo A. Uria.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales, aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del trozo sexto de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boul, trozo comprendido entre Gumio y Boul.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El ancho de la carretera será de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50), distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros (4,00) para el firme y cincuenta centímetros (0,50) para los dos paseos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0,05) por metro.

Art. 2.º La caja tendrá catorce centímetros de profundidad (0,14), y su forma será de un rectángulo de cuatro metros (4,00) de longitud.

Art. 3.º a) Las cunetas abiertas en tierra franca, en tierra dura y en terreno de tránsito de tierra á roca, deberán tener la forma de un triángulo de sesenta centímetros (0,60) en su base superior, veinte (0,20) en la inferior y cuarenta centímetros (0,40) de profundidad.

b) Las que se abran en roca tendrán la forma de un cuadrado de cuarenta centímetros (0,40) de lado.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que se señala el perfil tipo para cada clase de terrenos. Deberá, sin embargo, el contratista, someterse á lo que el Jefe del servicio provincial le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil, con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

Art. 5.º a) Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo que se detallan en los planos y estadados de cubicación.

b) Los muros de sostenimiento serán de mampostería ordinaria en seco, y sus pilares de mampostería ordinaria con mortero común, excepto la coronación, que será de hormigón hidráulico.

c) Las tajetas tendrán de mampostería ordinaria, con mezcla común, las paredillas y cuerpo de las aletas; de mampostería concertada los cubos; de losas las

tapas de cubierta y coronación de aletas; de mampostería ordinaria en seco el encachado, y de sillería las impostas y tapas de enfrente.

d) El pontón se construirá de mampostería hidráulica; los cimientos de estribos, de mampostería ordinaria; con mortero común el cuerpo de estos muros en ala y demás acompañamientos y rollos; de losas la coronación de las aletas; de mampostería concertada los timpanos y cuerpos de los pretilles; de rajuela la bóveda; de sillería recta los aristones, imposta de coronación, frontales y albardilla del pretil; de sillería aplastillada las boquillas, y de hormigón hidráulico la contrarasca.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una capa de veinte centímetros (0,20) de espesor en el centro y catorce centímetros (0,14) en los mordientes de la casa.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional y las que deberán conservar en la definitiva.

b) Encima de la única capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos á igualar la cara superior del firme y paseos.

Art. 7.º a) Se entenderá por obras accesorias las rampas para servicio de heredades ó las que se hagan en el cruce de un camino público. Y en general todas aquellas obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no puedan ser provistas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se redactan durante la ejecución de las obras, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 8.º Los terraplenes deberán formarse de tierra y piedra procedentes de los desmontes de dentro de la línea, así como de las excavaciones que se verifiquen fuera de ella en zanjas de préstamo. En uno y otro caso los productos deberán estar completamente limpios de raíces, cuerpos vegetales, fangos, arenas ó cualquier otro material que pueda perjudicar el perfecto asiento y consolidación del terraplén.

Art. 9.º a) La piedra para la sillería basta será arenisca, granito ó pizarra cuarzosa de grano duro inalterable al aire y al agua, susceptible de buena labra á arista viva, resistente á la percusión y de fácil adherencia con el mortero, se desmenuzará, por tanto, toda la heladiza ó que contenga grietas, coqueiras, vetas, polos ó cualquiera otro defecto que, á juicio del Jefe encargado ó subalterno, pueda afectar á la resistencia ó buen aspecto de la construcción;

b) Las dimensiones mínimas de este material serán sesenta centímetros (0,60) de soga, cuarenta centímetros (0,40) de tizon y treinta y cinco centímetros (0,35) de altura, excepto las piezas de plantilla obligada que se sujetarán estrictamente á las que resulten de las montes respectivas;

c) La labra de sillería toaca en las caras de paramento consistirá simplemente en un desvaste á pico y puntero; pero las aristas serán recorridas á cincel en

toda su longitud para que resulten los ángulos del sillar bien definidos. La superficie de las caras de lechos y sobrelechos será labrada á bujarda de modo que resulten superficies planas en toda su extensión; las caras de juntas deberán ser también planas, por lo menos en veinte centímetros (0,20).

Art. 10. a) Las dimensiones de las losas de tapa, serán las siguientes: longitud, la luz de las tajetas en que se empleen, más veinte centímetros (0,20) por cada lado que deben apoyar sobre los estribos; altura ó espesor, veinte centímetros (0,20), y ancho mínimo, cincuenta centímetros (0,50).

b) La labra de las losas de tapa que han de afectar la forma de paralelepípedos regulares consistirá en un desvaste general de todas sus caras, esmerándose en las juntas para obtener el contacto en todas las superficies de las mismas. En las losas correspondientes á las boquillas se viselará ligeramente la arista exterior.

Cuando las losas sean de coronación se labrarán á picón regular marcando á cincel las afacaduras en todas sus aristas.

Art. 11. a) La piedra para mampostería concertada y para rajuela para boquillas de las bóvedas será dura é inalterable por los agentes atmosféricos. Los mampuestos esquadraos tendrán por lo menos cuarenta centímetros (0,40) de soga y tizon y veinte centímetros (0,20) de altura. Los que se empleen para boquillas de las bóvedas tendrán forma de cana con un espesor mínimo de veinte centímetros (0,20) y cuarenta centímetros (0,40) de soga; el tizon será el que señalen los planos correspondientes;

b) La labra de los paramentos se hará á picón, lo mismo que los lechos, sobrelechos y juntas en los dos tercios del tizon total.

Art. 12. a) La piedra para mampostería ordinaria ha de ser, como la anterior, dura é inalterable por los agentes atmosféricos y limpia de substancias ferrosas, de forma alargada y con el suficiente número de caras planas para su asiento y unión con los mampuestos adyacentes, empleando para conseguirlo, en caso necesario, la zapa y pico del martillo;

b) Las piedras ó mampuestos de paramento tendrán, por lo menos, cuarenta centímetros (0,40) en una de sus dimensiones, y cubirán tres centésimas (0,03) de metro cúbico, no pudiendo ser ninguna menor de diez centímetros (0,10); en el interior de los muros se admitirán de una centésima (0,01) de metro cúbico, y entre unas y otras, los ripios necesarios para malear perfectamente los muros. No se admitirá canto rodado, cualquiera que sea su calidad y dimensiones, á no ser que se arregle convenientemente á martillo;

c) La piedra para la rajuela, para bóvedas, tendrá un espesor mínimo de quince centímetros (0,15) y un tizon de cuarenta centímetros (0,40), cubiendo por lo menos tres centésimas (0,03) de metro cúbico. Por el extradós de la bóveda se ripiará convenientemente para que los planos del lecho resulten próximamente normales á la superficie del intradós.

Art. 13. a) La piedra para esta clase de fábrica será de igual clase designada en el artículo anterior;

b) Las dimensiones de los mampuestos serán las mismas que las expresadas para la mampostería ordinaria con mortero, excepción hecha para cuando se empleen en encachados, en cuyo caso, el

ción se reducirá á veinte centímetros (0,20);

c) La mano de obra de su preparación se hará como para la delinida en el artículo anterior, debiendo emplearse el pico basto para arreglar las juntas de los paramentos, y además el apisonado con pisón de madera en los pavimentos encañados.

Art. 14. Estas fábricas, tanto ordinarias como concertadas, están sujetas á las mismas condiciones generales que las de la clase á que pertenecen, con la única diferencia de emplearse mortero hidráulico en vez de mortero común.

Art. 15. a) La cal común será grasa, producida por la calcinación reciente de la piedra caliza, deberá apagarse rápida y completamente en el agua, aumentando próximamente el doble de su volumen, y estará además limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquiera otra sustancia extraña. La cal viva deberá conservarse en paraje perfectamente seco y abrigado;

b) Se apagará por el método ordinario, en albercas de ladrillo ó madera, echando primero la cal en terrones, y luego la cantidad de agua necesaria para producir una pasta consistente si se ha de usar en la confección de mortero ordinario. Si se destina á morteros hidráulicos, el volumen de agua que haya de echarse se determinará por la condición de que la masa resulte consistente después de mezclada la cal en pasta con el cemento;

c) Cuando la cal apagada en pasta haya de conservarse en este estado por algún tiempo, se la cubrirá con una capa de arena de quince á veinte centímetros (0,15 á 0,20) de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando.

Art. 16. Las sales hidráulicas serán de fraguado rápido ó de fraguado lento ó Portland; unas y otras serán de fabricación reciente, puras, de composición constante y perfectamente molidas. Una vez sumergidas en el agua deberán adquirir una dureza tal, que oprimiéndolas con el dedo pulgar fuertemente, no reciban impresión alguna; el tiempo necesario para adquirir esta dureza será de quince á veinte minutos para las primeras, y de dos á diez horas para las segundas. Se guardarán en parajes secos y vendrán en cajas perfectamente cerradas. El Jefe ó subalterno que inspeccione las obras indicará en las que deben emplearse unas ó otras y hará cuantas pruebas y ensayos juzgue convenientes para asegurarse de su buena calidad.

Art. 17. a) Las arenas que se empleen en la fabricación de morteros, deberán ser puras, de grano silíceo ó igual y sin mezcla de sustancias terrosas ó extrañas que puedan perjudicar á los morteros, para lo cual, si es necesario, se lavarán antes de su empleo. Se comprobarán dichas cualidades y será admisible la arena si introducida en el agua permanece ésta limpia y sin enturbiarse;

b) El tamaño de los granos de arena no deberá exceder de dos milímetros (0,002) de diámetro, para lo cual se las hará pasar por una zaranda que no deje pasar granos de mayor diámetro.

Art. 18. a) Toda la madera que se emplee en las obras será sana, seca, sin albúrcas, nudos, ventanuras ni otras defectos que acusen su mala calidad y afecten á su resistencia, debiendo producir su aserrín un olor fresco.

Art. 19. a) El mortero se confeccionará de dos clases; mortero fino para sentar la sillaría recta y aplastada, compuesto de una parte de cal apagada

y otra de arena; y para las demás fábricas, mortero compuesto de dos partes de cal apagada y tres de arena;

b) El mortero hidráulico se confeccionará de cal hidráulica y arena de mina ó de río, bien lavada, en la proporción de partes iguales de cemento y arena;

c) La manipulación podrá hacerse á brazo ó á máquina, pero de manera que fabricados los morteros con la cantidad de agua estrictamente necesaria resulten perfectamente homogéneos, sin huesos ni palomillas, presentando la consistencia de la pasta para hacer ladrillo;

d) Los morteros hidráulicos deberán hacerse en pequeñas cantidades, y se emplearán en las obras inmediatamente después de fabricados; los ordinarios podrán estarlo con dos ó tres días de anticipación, pero se volverán á batir cuidadosamente antes de emplearlos;

e) Las proporciones anteriores podrán variarse por el Jefe ó subalterno, según la naturaleza y condiciones de las obras.

Art. 20. a) Los hormigones se confeccionarán con mortero hidráulico y gravilla gruesa ó piedra partida al tamaño de tres á cinco centímetros (0,03 á 0,05) en su mayor dimensión, y no se admitirá piedra que no presente dos caras de fractura, por lo menos; deberá estar limpia y sin materias terrosas, para lo cual, si es necesario, se zarandeará y se lavará;

b) Las proporciones en que debe mezclarse la piedra y el mortero son, en volumen, tres partes de piedra y dos de mortero;

c) La fabricación se hará vertiendo la piedra, lavada previamente, en un baño de mortero bien batido, y la manipulación, bien á brazo ó á máquina, se efectuará con todo el esmero que aconsejen los buenos principios de construcción ó indique el Jefe ó subalterno encargado; dicha operación durará todo el tiempo necesario para conseguir la homogeneidad del hormigón en todos los puntos y que la piedra quede bañada por el mortero en todas sus caras.

d) El contratista deberá sujetarse en esta parte á todas las pruebas necesarias para comprobar las buenas condiciones de la piedra, el esmero de la manipulación, las proporciones de la mezcla y demás detalles que estime oportunos en el cargo de la inspección de las obras.

Art. 21. Las cubilecciones de las distintas obras que deberán encajarse fijan la altura que han de tener las piedras que se empleen, las otras dos dimensiones serán tales que produzcan un volumen de quince á veinte milésimas (0,015 á 0,020) de metro cúbico. Las hiladas externas se formarán de mampuestos de mayores dimensiones, debiendo tener cuatro ó cinco centésimas (0,04 á 0,05) de metro cúbico.

Art. 22. La piedra para el firme y acopios será arenisca ó pizarras duras y deberá ser reconocida antes de su empleo por el Jefe ó subalterno encargado de las obras, el cual podrá desear la que no reúna las condiciones necesarias.

Art. 23. a) El machaqueo de la piedra para la capa única se hará en la caja á tajo abierto y haciendo uso de la almadraba de mango largo. El tamaño de la piedra así machacada no excederá de cincuenta milímetros (0,050) en su mayor dimensión ni bajará de treinta milímetros (0,030) en la misma;

b) No se admitirá piedra que no presente, por lo menos, dos caras de fractura producidas por el machaqueo.

Art. 24. El recibo se compondrá de detritus de cantora ó arena de mina ó de río, pudiendo contener hasta un 10 por

100 de sustancias terrosas, desechándose todo el que exceda de esta proporción, así como las tierras vegetales.

Art. 25. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Jefe encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24. de las condiciones generales.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 26. Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras se colocarán en caballos á la distancia del escarpe que determine el Jefe ó Subalterno encargado, ó se apitarán á la inmediación de la obra, en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

Art. 27. a) Los terraplenes se construirán por tongadas de cincuenta centímetros (0,50) de espesor;

b) Los pedraplenes mezclados con tierra se construirán por tongadas alternadas de ambos productos, con un espesor de cuarenta centímetros (0,40) para las de piedra y cuarenta y cinco centímetros (0,45) para las de tierra, siendo la primera de aquel material. En las tongadas de piedra, después de arregladas, se rellenarán los intersticios; si las tierras, por ser aterronadas, no pudieran internarse en ollas, se procurará que la última tongada en la cual ha de abrirse la caja sea siempre de tierra, aumentando su espesor si por la otra fuera necesario;

c) Los pedraplenes formados únicamente de piedra se construirán por tongadas de cincuenta centímetros (0,50), arreglando las piedras y rapiando los intersticios para que queden perfectamente trabadas;

d) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados, á juicio del Jefe ó Subalterno encargado. Para consolidarlos se procurará establecer el paso de caballerías, carros y peones, y si esto no bastase se recurrirá al empleo de pisones ó rodillos de peso conveniente, hasta conseguir su completa consolidación.

Art. 28. En los casos en que el contratista prefiera construir los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Jefe ó Subalterno dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación convenientes, á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó berma que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso, el ancho de la berma se fijará por el Jefe ó Subalterno encargado de las obras.

Art. 29. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes ó pedraplenes, en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas, cuando resulten aquéllos aprovechables.

Art. 30. Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballos, distarán por lo menos, un metro de

la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Jefe ó subalterno encargado de la inspección de las obras.

Art. 31. Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte, cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados, cuando lo esté un trincherón ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural y este no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Art. 32. El relleno de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera, y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los rellenos de los terraplenes sólo afectarán á la arista y en una zona cuyo ancho designará el Jefe ó subalterno encargado, pero que no excederá de un metro, á partir de la arista, y se modificará en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos rellenos se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse á las explanaciones la anchura y taludes iniciales que sean necesarios.

Art. 33. a) El Jefe ó subalterno encargado de la inspección, cuando no se trate de obras de importancia, harán sobre el terreno el replanteo de las fábricas, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Jefe ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de las obras; el Jefe ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de las obras sobre las fábricas que rellenen los zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalos;

b) En las obras de importancia ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento, que firmarán el Jefe y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación;

c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos sin que el Jefe ó subalterno encargado, según los casos, tomen en una libreta en presencia del contratista, los datos necesarios para ubicar y valorar dichas zanjas. A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos, y cuando aún se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su aforo, anotándolos en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Jefe ó subalterno por él delegado.

Art. 34. a) Para establecer las fundaciones, se empezará por abrir las zanjas, teniendo cuidado de que las paredes ofrezcan toda seguridad para los operarios, á cuyo fin se las entibará si fuese necesario, procurando en todo caso que las zanjas no tengan más superficie en la parte inferior que la acotada en los planos ó señalada en los estudios de ubicación y un pequeño huelgo de veinte centímetros (0,20) próximamente; se profundizarán hasta llegar á terreno firme y el fondo de la excavación se dejará perfectamente horizontal ó se harán, según los casos, escalones horizontales. Después de reconocido por el Jefe se procederá á la cimentación, empleando la fábrica que se designe en cada obra, sujetándose en la ejecución de ella á las condiciones que se indican en este pliego;

b) Los agotamientos que sean necesarios para las fundaciones de las obras de fábrica se harán por cuenta del contratista, habiéndose incluido con este objeto su costo probable en los presupuestos parciales correspondientes y en la partida señalada para ciembras y medios auxiliares.

Art. 35. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimentación propuesto, el Jefe ó subalterno formará los proyectos respectivos sobre los cuales deberá tener la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que las disposiciones vigentes conceden en la actualidad ó que se le confieran en lo sucesivo por los Reglamentos ó Instrucciones del servicio de obras públicas.

Art. 36. a) Labrada la piedra de sillaría, se la transportará con cuidado, á fin de que no padezcan sus aristas, al sitio que deba ocupar en la obra para proceder á su asiento, que se hará á baño flotante de mortero. La capa de mezcla, antes de sentar el sillar, será por lo menos de quince milímetros (0,015) de espesor, debiendo quedar reducida á cinco milímetros (0,005) después de sentada cada pieza y comprimida con pisón á mazo de madera; en las juntas verticales, se echarán además lechadas claras que llenen bien todos los huecos de las piedras;

b) Para sentar los sillares se empezará por presentarlos sobre el plano en que hayan de descansar, sosteniéndolos por medio de un aparato conveniente y con auxilio de cuñas de madera de igual altura. Una vez reconocido que el sillar ocupa la posición que ha de tener en la obra, se levantará, y mojanlo las superficies de asiento y juntas, se extenderá una capa de mortero fino del espesor antes citado; se volverá á colocar la piedra en su sitio, comprobando su posición por medio de plomadas, se quitarán las cuñas y se golpeará el sillar con un mazo de madera para que vaya rechazando el mortero excedente, continuando la operación hasta que la junta quede con el espesor debido. Las hiladas se colocarán á juntas alternadas, siendo el minimum de su distancia veinte centímetros (0,20);

c) La construcción de las bóvedas se hará simétricamente á partir de los arranques; en cada hilada se empezará por colocar las dovelas de cabeza, y una vez comprobada con toda exactitud su posición, servirán de guía para las intermedias;

d) El asiento de las dovelas se hará á baño flotante de mortero con las mismas prescripciones estipuladas para la sillaría en muros y cuidando de que no caiga mortero en el entablado ó correas de las ciembras. También podrá hacerse dicho asiento á hueso vertiendo lechadas de cal por un bobedero hasta que se llenen perfectamente todos los intersticios; para esta operación se taparán las juntas con filástica ó otra substancia apropiada;

e) Cuando la construcción llegue á la altura de las contravías, se tomará con exactitud el hueco que queda y se repartirá entre éstas y la clave, si bien la plantilla de esta última deberá rectificarse cuando estén colocadas las primeras. Labrada la clave, se presentará en su posición por medio de un aparato y se la hará descender á golpe de mazo hasta que oprimiendo bien las contravías, llegue su boquilla al intradós de la bóveda ó sobresalga del mismo.

Art. 37. La mampostería concertada se construirá por hiladas horizontales y á juntas encontradas. La capa del mortero

para el asiento será de quince milímetros (0,015) de espesor, que se reducirá próximamente á la mitad por la compresión ó golpeando sobre los mampuestos. Las hiladas podrán variar de veinte á cuarenta centímetros (0,20 á 0,40), pero cuidando de colocar las mayores en la parte inferior de los muros. Cuando esta clase de fábrica haya de enlazarse con la de la sillaría, se correrán de nivel las hiladas de una con las de la otra. Se dispondrán los mampuestos á soza y tizón, alternando en las distintas hiladas para su perfecto enlace con el macizo interior de los muros;

b) En la ejecución de las bóvedas de rajuela se seguirá el mismo orden y se tomarán precauciones semejantes á las señaladas en el artículo 36 para las fábricas de sillaría.

Art. 38. a) Se elegirán para paramentos los mampuestos que tengan mejores caras y se aproximen más á formas regulares, arreglándose, en caso necesario, con la zutra y pico del martillo, á fin de que resulten asientos y juntas, aunque irregulares, con las adyacentes, que tengan, por lo menos, cinco centímetros de profundidad (0,05), en una longitud mínima de veinte centímetros (0,20).

Todos los mampuestos se asentarán, según los lechos de cantera, á matajuntas y á baño flotante de mortero, que se hará rebosar por todas partes, golpeándolos con mazo de mano, cuidando de guardar el plano ó talud marcado y de obtener superficies contiguas, sin alarcos ni garrotes.

Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del macizo con piedras de gran tizón ó pasantes, de las que deberá haber por lo menos una en cada metro cuadrado de paramento, que no baje de setenta centímetros (0,70) de longitud.

Se completará el macizo rellenando los huecos, entre los mampuestos principales, con piedras alicuadadas á su dimensión, sentadas sobre abundante mortero y ripiando bien los pequeños intersticios con rajas introducidas á golpe de martillo, evitando así las grandes bolsas de mortero.

En los paramentos visibles no se revocarán las juntas mientras no lo ordene así el Jefe ó subalterno encargado de las obras;

b) Los muros de esta clase de fábrica se construirán por tramos de la mayor longitud posible, que se enrasarán próximamente de metro en metro de altura.

La longitud de estos tramos la determinará el Jefe ó subalterno encargado de la inspección, así como la extensión y número de retallos que se han de dejar para el enlace con el siguiente.

Art. 39. La ejecución de la fábrica de mampostería hidráulica se sujetará á las mismas condiciones que se exigen para las fábricas de mampostería ordinaria con mortero común.

Art. 40. a) Esta clase de fábrica, para la que se exigen dimensiones especiales á las piezas que han de constituirlo, se sujetará á las mismas condiciones de ejecución y asiento que las correspondientes á la mampostería concertada, siendo su labra y preparación la prescrita en el artículo 10 del presente pliego de condiciones.

b) Cuando las losas se empleen para tapas de tajetas, el asiento sobre las paredillas se hará con mortero, pero sin usar ninguna clase de ripio, para lo cual se dispondrá horizontalmente la parte de

osa correspondiente al apoyo sobre las paredes.

c) Cuando las lasas sean de coronación, su asiento se hará á baño flotante de mortero.

Art. 41. La mampostería en seco se construirá de grandes piezas, empleando las mayores en cimientos y parte interior de los muros; su asiento se hará por las mejores caras y según los techos de cantera cuando ésta sea de bancos. Se ligurarán las piedras enluciendo de alicatar su mejor enlace en todos sentidos, evitando la prolongación de juntas verticales, empleando pasadizos ó grandes tizones en tanto mayor número cuanto menor sea el volumen de los mampuestos, pero cuya distancia de uno á otro no pase de un metro en todos sentidos. Se desbastarán ligeramente los paramentos para conseguir superficies y líneas continuas sin alarcos ni garrotes. Todas las piedras se calzarán, en caso necesario, con rajas apropiadas por la parte interior introducidas á martillo. Las juntas se repitirán igualmente de dentro á fuera y todos los huecos entre las grandes piedras se llenarán con otras apropiadas en forma y dimensiones, retacándolas perfectamente á fin de evitar toda movimiento y conseguir muros bien encajados. Como los muros de mampostería ordinaria con mortero, se encajarán perfectamente los en seco de metro en metro de altura, y, si fuese preciso construirlos por tramos, se dispondrá convenientemente el enlace de unos con otros.

Art. 42. El ancho del hormigón se hará vertiéndolo por capas de 20 centímetros (0,20) de espesor, bien apisonado con pison bien lido, pero sin golpes fuertes que puedan perjudicar la homogeneidad de la fábrica para hacerle fluir el mortero.

Art. 43. Se empezará por descarnar las juntas de la fábrica de las bóvedas en una profundidad de diez á quince centímetros (0,10 á 0,15), y después se lavará se extenderá una capa de mortero hidráulico, de un centímetro (0,01) de espesor, repasando bien todas las grietas que forme, y antes de que fragüe se extenderá la capa de hormigón hidráulico que compla el espesor señalado en los planos, modelos y estudios de cubrición respectivos; la superficie se alisará dejándola bien uniforme. Sobre la capa de hormigón, y cuando empiece su fraguado, se extenderá una capa de arena de diez centímetros (0,10) de espesor para evitar que se reseque rápidamente.

Art. 44. Entre el firme de la carretera y la chapa de hormigón de las bóvedas, deberá extenderse una capa de tierra de 20 centímetros (0,20) de espesor, por lo menos, bien apisonada.

Art. 45. Los arcañados se construirán por hiladas continuas y juntas encontradas, regularizando al efecto las piedras á golpe de martillo. Su superficie adoptará la forma ligeramente cóncava á manera de bóveda invertida, ó en casos especiales la marcada en los planos ó que determine el Jefe ó subalterno.

Art. 46. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos, sin que preceda autorización escrita del Jefe ó subalterno, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

Art. 47. a) El retanido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional;

b) El retanido consistirá en repasar con esmero todos los defectos que pro-

sente la obra, por mal asiento, labra, desperfectos de los materiales y otros semejantes;

c) El revoque ó rejunta lo en la fábrica de sillería y mampostería concertada se hará descurriendo las juntas en una profundidad de uno á dos centímetros (0,01 á 0,02), y después de limpias y húmedas se rellenarán con mortero fino, que se comprimirá y se pulimentará en el paramento con palastro. En las mamposterías se rellenarán las juntas del mismo modo, presaliendo únicamente del pulimento.

Art. 48. No podrá el contratista extender el revoque sobre la capa del firme sin que el Jefe ó su subalterno haya reconocido y aprobado ésta y la materia por escrito, ó igualmente no podrá colarse la piedra sin que se haya recorrido de ni volata y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras del firme, el Jefe ó el contratista atenerse á lo que resulte en las recepciones provisional y definitiva de la carretera.

Art. 49. Para la consolidación del firme no se abonará ningún medio auxiliar antes de la recepción provisional, ni la de la definitiva, considerando que se harán por el tránsito de personas, carros y caballerías; cuidan lo el contratista de que se tapen oportunamente las rodadas que se formen y se rellenen los baches que aparezcan.

Art. 50. Los andamios deberán presentar la sólida resistencia necesaria para la clase de carga y materiales que han de recibir; por lo demás, el contratista es dueño de construirlos como crea conveniente, atendiendo, sin embargo, á lo dispuesto en el artículo diecisiete (17) del pliego de Condiciones generales.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 51. Los desmontes necesarios para ejecutar la explotación, inclusa la apertura de caja para el firme y de las cunetas se abonarán, por su volumen, al precio, por metro cúbico, que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo segundo del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el costo de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, si llegasen á resultar con la indemnización de terrenos para colocarlo, y el relleno de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

Art. 52. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán, por su volumen, al precio, por metro cúbico, que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra en ellos empleadas, y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el costo de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la abertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen y los rellenos.

Art. 53. Para los efectos de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y, por metro cúbico de terraplén ó pedraplén, el que se repone á la excavación de éste, de modo que y con las mismas condiciones de preparación en ambas clases de obras.

Art. 54. En el precio de metro cúbico de excavaciones está comprendido el costo de la tala y desunje del monte raíces y toda clase de vegetación.

Art. 55. El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones.

Art. 56. Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalada con el número (1), se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 57. En la partida alzada que en el presupuesto se incluye para este objeto se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que quedará este material, después de su uso, de propiedad del contratista.

Art. 58. a) El firme se abonará por metro lineal de carretera al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga las prescripciones del artículo 6.º del presente pliego y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Art. 59. Los ejemplos de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto; otros precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescriba el Jefe encargado.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60. Dos meses después de la terminación de cada obra de fábrica, deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellos y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de la contrata deberá quedar terminada en el período de un año, á contar de la recepción provisional.

Art. 61. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explotaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata.

Art. 62. Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar 557 metros cúbicos de material machacado, al tamaño que se indica en el pliego de condiciones, para ser empleado en las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explotaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata.

distancia que designe el Jefe encargado de las obras, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras. S—383

Cuarta Inspección de Montes.—Distrito Forestal de Murcia-Alicante.

El día 12 de Mayo próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en la capital de la provincia, ante el señor Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, sito en el paseo del Malecón, letra C, segundo, y simultáneamente en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del señor Alcalde, la tercera subasta para el arrendamiento del aprovechamiento de 19.003 quintales métricos de esparto cada uno de los tres años forestales 1910-1911, 1911-1912 y 1912-1913, en los montes números 87 al 101 inclusive del Catálogo de los de utilidad pública, pertenecientes al dicho pueblo de Jumilla, bajo el tipo de tasación anual de 23.400 pesetas, siendo también admisibles las proposiciones que se hagan por un sólo año, pero serán preferidas las que, en igualdad de circunstancias, comprendan los tres años citados; rigiendo para los actos de subasta y para la ejecución del aprovechamiento las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia del día 16 de Septiembre último, agregándose las especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga a entregar en el pueblo de Jumilla, y en el sitio que el Ayuntamiento designe, 6.000 quintales métricos de esparto seco, en cada uno de los años que comprenda el arriendo, con destino a uso vecinal;

2.ª Igualmente se obliga el rematante a ingresar anualmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, y en concepto del 10 por 100 de los espartos de aprovechamiento vecinal, la cantidad de 1.200 pesetas, las que le serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del 90 por 100, cuyo ingreso habrá de verificarse en la misma época que el del 10 por 100 del remate;

3.ª También le será abonada al rematante por el Ayuntamiento, ó descontada del 90 por 100, una peseta por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél en la cogida, seca y transporte de los mismos;

4.ª El rematante depositará anualmente en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad 787 pesetas 91 céntimos con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de entrega y reconocimiento final en cada uno de los años que comprenda el arriendo, de conformidad con lo prevenido en la condición 18 del antes citado pliego;

5.ª Los derechos de esta subasta son sin perjuicio de lo que resulte del proyecto de ordenación en estudio, pudiendo, por tanto, la Administración acordar la cantidad de este aprovechamiento, cuando lo estime oportuno.

Albacete, 17 de Abril de 1911.—El Jefe pector accidental, Antonio Falcón.

S—383

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

CONCURSO DE ABRIL DE 1911

Cumplimentando una orden telegráfica del Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, se suspenden los efectos del actual concurso de entrada, traslado y ascenso, publicado el día 13 del corriente.

Lo que se hace público al objeto de que llegue á conocimiento de los interesados. Barcelona, 19 de Abril de 1911.—El Rector, Joaquín Bonet. P—1258

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril Económico de Valladolid á Medina de Rioseco.

Balance de 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	8.960,00
Construcción.....	4.197.312,24
Existencias en Caja y Banco	
de Préstamos y Descuentos	79.600,87
Cartera.....	25.000,12
Terranos del Campo de Bajar	
Retenciones por	2.802,60
timbre.....	1.885,82
Valores pendientes de liqui-	
dación.....	53.464,00
Depósitos en custodia.....	1.152.000,00
	5.431.592,45
PASIVO	
Capital.....	3.125.000,00
Obligaciones.....	944.000,00
Obligaciones amortizadas...	2.000,00
Cupones.....	31.621,00
Varas cuentas.....	79.092,86
Valores pendientes de liqui-	
dación.....	45.980,47
Acreedores por depósitos en	
custodia.....	1.152.000,00
Intereses.....	
Remanente del ejer-	
cicio anterior....	2.727,82
Los de 1910.....	43.100,30
	48.838,12
	5.431.592,45

El Vocal director de la Explotación, Jaime García Tóssas.—V.º B.º.—El Presidente, B. Bosch y Puig. N—922

Ayuntamiento de Bilbao.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ilustre Villa se saca á concurso el suministro de material de enseñanza para las Escuelas de la misma durante cuatro años, con arreglo al pliego de condiciones de número administrativo y á la división en lotes que se hallan depositado en la Sección de Fomento de la Secretaría.

Se admiten proposiciones en dicha Sección de Fomento hasta inclusive el día 13 del mes de Mayo próximo, durante las horas de oficina.

Bilbao, 5 de Abril de 1911.—El Alcalde-Presidente Interino, Vicente Fátaras.

N—926

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES ANDALUCES, 2 POR 100, PRIMERA SERIE

Pago del cupón número 9, vencimiento de 1.º de Mayo de 1911 de los títulos á interés fijo y á interés variable.

El cupón de las Obligaciones á interés fijo se pagará, desde el día de su vencimiento, á razón de pesetas 7,50, con deducción de impuestos, ó sean pesetas 5,51 líquido.

El mismo cupón, en las Obligaciones á interés variable, se pagará, con carácter de á cuenta, por pesetas 6,55 líquido, cuyo valor se fija con arreglo al resultado del ejercicio anterior, según el artículo 3.º del Convenio.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais;
En Barcelona, en el Crédito Mercantil;
En Bilbao, en el Banco de Bilbao;
En Málaga, en la Caja de la Compañía.
Madrid, 22 de Abril de 1911.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. N—921

Colonias del Doctor Rubio.

SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con los Estatutos sociales se convoca á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Mayo, á las cinco en punto de la tarde, en el domicilio, Atocha, número 34, para tratar del examen y aprobación de la Memoria, cuentas y balance del año anterior de 1910, renovación de cargos del Consejo de Administración y otros asuntos de gran interés para la Sociedad. Los señores Accionistas poseedores de más de 20 acciones, presentarán éstas en la Secretaría de esta Sociedad, con la debida anticipación, para obtener derecho de asistencia por sí ó en representación del Accionista que lo autorice debidamente.

Madrid, 20 de Abril de 1911.—El Secretario, Antonio Micó. N—924

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 686.692, expedido por este Establecimiento en 3 de Noviembre de 1910, á favor de doña Joaquina y D.º Milagros Oteiza y Barinaga, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de Abril de 1911.—El Vice-secretario O. Blanco Rocio. N—927

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los Depósitos transmisibles números 541.906 y 601.286 y el extracto de inscripción de 20 acciones del Banco de España, expedido por este Establecimiento en 13 de Agosto de 1903 y 28 de Julio de 1906, y el extracto de acciones en 16 de Mayo de 1888 á favor de D.ª Teresa Pierrad y Al-

cedar, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 30 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera publicación de este anuncio en los

periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondien-

te duplicado de dichos resguardos y extracto, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de Abril de 1911.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—919

COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Enero de 1911.

ACTIVO		PASIVO	
	PESETAS		PESETAS
Efectivo.....	8.975.210,06	Capital.....	60.000.000,00
Tabaco en rama.....	14.289.761,32	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	779.502,51	Estatuaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta...	56.242.438,76	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	3.500.000
Labores del extranjero, por su valor en venta.	131.115,10	Especial para contingencias en el año de 1911.....	5.000.000
Labores de comiso.....	49.764,72	Especial para contingencias de Cartera.....	4.000.000
Labores en comisión, por su valor en venta...	43.49.734,90	Venta de labores.....	22.464.401,27
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	19.079.258,29	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	284.376,94
Nuevas fábricas y depósitos.....	5.255.272,27	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	40.927.023,14
Costo de las labores vendidas.....	4.834.159,00	Los fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....	4.649.734,30
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	1.741.181,14	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.238.723,30
Gastos generales de Administración del Timbro.	203.938,71	Productos de la Renta del Timbro.....	6.400.807,35
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	12.047,77	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	543,84
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	9.019,93	Libranzas del Giro Mutuo.....	773.794,00
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas.....	"	Premio del Giro Mutuo.....	23.099,70
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....	11.456.190,17	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	15.368.663,97
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbro.....	5.818.127,33	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbro.....	6.073.112,27
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	"	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....	11.549,85
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	142.175,00	Banco de España, por créditos especiales.....	2.416.500,12
Varias cuentas.....	23.400.552,51	Cuentas corrientes.....	790.632,10
Efectos en Cartera.....	39.051.108,40	Depositantes por fianzas.....	13.358.565,00
Depósitos por fianzas en valores.....	13.340.800,00	Ganancias y Pérdidas.....	1.690.886,51
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	200.000,00	Dividendos.....	226.730,94
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	306.353,20	La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	9.869,11
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.	248.657,67	Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	1.955,26
Cuentas corrientes.....	"	Sobres monederos.....	6.390,25
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos en 1910.....	82.790,60	Tesoro público: por su participación en el producto de la Renta del Timbre en el año de 1910.....	143.868,64
	210.359.229,36		210.359.229,36

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 31 de Enero de 1911.....	22.464.401,27	6.400.807,35
Idem hasta 31 de Enero de 1910.....	17.055.072,47	6.142.188,45
	5.409.328,80	258.618,90

El Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º—P. El Director gerente, Pedro G. Fanjul.

X—920